



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 03 de julio del 2020.

N.I. 050 / 2020 NOTA INFORMATIVA

“DECRETO por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 30 de junio del 2020, el DECRETO al rubro indicado, cuya entrada en vigor será el 01 de julio del 2020.

A continuación, les compartimos lo más relevante:

- ✓ La importación de mercancías estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.
- ✓ Se entiende por mercancías originarias de América del Norte, las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 "Reglas de Origen incluyendo lo establecido en el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de México del Anexo 2-B "Compromisos Arancelarios" del Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" del T-MEC.
- ✓ Estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias de América del Norte, siempre que el importador anexe al pedimento de importación, para mercancías textiles y prendas de vestir procedentes de EU y Canadá, un certificado de elegibilidad expedido por la SE, o un certificado de elegibilidad expedido por el Gobierno de Canadá.
- ✓ Estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, 121 fracciones arancelarias listadas que provengan de Canadá o que no sean mercancías calificadas de Estados Unidos, conforme a lo dispuesto en el Anexo 3-B "Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos" del Capítulo 3 "Agricultura" del T-MEC.
- ✓ Estarán libre de arancel 57 fracciones arancelarias de mercancías originarias de América del Norte siempre que se trate de aquellas calificadas de los Estados Unidos o de México, conforme al Anexo 3-B "Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos" del Capítulo 3 "Agricultura" del T-MEC, y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador, que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa Sugar Reexport Program de los Estados Unidos; en caso contrario estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE.
- ✓ Lo dispuesto en el presente Decreto
 - a) No libera del pago de arancel de conformidad con los Capítulos 10 "Remedios Comerciales" y 31 "Solución de Controversias" del T-MEC.
 - b) No libera del pago de cuotas compensatorias por prácticas desleales de comercio internacional.
 - c) No liberan al importador del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.